



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huanuco, 23 de diciembre de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJHN-PJ

VISTOS: El Oficio N° 1483-2024-GAD-CSJHN/PJ, de fecha 23 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración Distrital; **los Informes nros.000797-2024-LOG-UAF-GAD-CSJHN/PJ y 000791-2024-LOG-UAF-GAD-CSJHN/PJ**, con los cuales la coordinación de logística, solicita se apruebe la cuarta prórroga al contrato N°016-2015-PCSJHN/PJ, referido a la contratación del "Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de los Juzgados de la Sub Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco"; **el Informe N°000461-2024-INFRA-UAF-GAD-CSJHN/PJ**, cursado por la Coordinación de Infraestructura, mediante el cual comunica que persiste la necesidad del servicio del citado alquiler indicado; concluyendo que es necesario que se proceda con la prórroga del contrato de alquiler de Amarilis por seis meses más; **memorándum N°000970-2024-UPD-GAD-CSJHN-PJ**, a través del cual la Unidad de Planeamiento y Desarrollo otorga la previsión presupuestaria para el año 2025 por el importe de S/. 43,000.02 soles; **Carta N°NOAC-01-2024**, mediante el cual la contratista manifiesta su aceptación a la prórroga; demás documentos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, TUOLOPJ) establece que la dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al presidente de la Corte Superior de Justicia; a la vez, el artículo 90° del mismo texto orgánico establece que el presidente de la Corte Superior representa al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Que, el presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72°, concordante con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del TUOLOPJ; a su vez, el numeral 72.2 del artículo 72.° de la Ley N°27444, del Procedimiento Administrativo General, establece que Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial con sujeción a las disposiciones que establecen la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Que, el 15 de diciembre del 2015, la Corte Superior de Justicia de Huánuco y doña Aliaga Cedrón Noemi Olga, suscribieron el contrato N°16-2015-PCSJHN/PJ, con el objeto de contratar el "Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de los Juzgados de la Sub Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco", por un periodo de treinta y seis (36) meses, computados a partir del 1 de enero de 2016, con pagos mensuales de S/ 7,166.67 (siete mil cientos sesenta y seis con 67/100), dicho contrato ha sido prorrogado en tres oportunidades a través de adendas, por los siguientes periodos: **i) primera adenda:** por un plazo de 24 meses del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020; **ii) segunda adenda:** por un plazo de 24 meses, computados del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022; **iii) tercera prórroga:** por un plazo de 24 meses, computados del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, los cuales ascienden a un total de 9 años de contrato de alquiler.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

Que, la coordinación de logística, mediante hoja de envió N°004676-2024-LOG-UAF-GAD-CSJHN-PJ, del 4 de noviembre de 2024, comunica a la coordinación de infraestructura que el 31-12-2024, vence la prestación del Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de los Juzgados de la Sub Sede de Amarilis de la CSJHN; por lo que le solicita que en su condición de área técnica, previa coordinación con el área usuaria, evalúe si persiste la necesidad de dicho servicio; sobre el particular, la coordinación de infraestructura mediante Informe N°000461-2024-INFRA-UAF-GAD-CSJHN/PJ, ha indicado que persiste la necesidad del servicio del alquiler indicando que considera necesario que se proceda con la **prórroga del contrato de alquiler** de Amarilis por seis meses más.

Que, sobre el particular, el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado a través del Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante, «TUO de la Ley de Contrataciones») establece supuestos en los que carece de objeto realizar una fase competitiva, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad, regulándose en literal j) del numeral 27.1) del artículo 27, que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) j) Para (...) el arrendamiento de bienes inmuebles, (...); por su parte el numeral 142.6 del artículo 142° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones señala lo siguiente: *“Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres (3) años **prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo**; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI”*.

Como es de observarse el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha indicado que los contratos de arrendamiento puede ser prorrogados; empero no se ha previsto limitación en cuanto a las veces o al tiempo máximo en que puede ser prorrogado el plazo de este tipo de contrato; sobre este extremo, el Organismo Técnico Especializado de la OSCE en diversas opiniones¹ ha reconocido la aplicación supletoria de las disposiciones del artículo 1688 del Código Civil en el marco de la normativa de contrataciones del Estado; normativa que establece, **“El plazo del arrendamiento de duración determinada no puede exceder de diez años. Cuando el bien arrendado pertenece a entidades públicas o a incapaces el plazo no puede ser mayor de seis años. Todo plazo o prórroga que exceda de los términos señalados se entiende reducido a dichos plazos”**. (El resaltado es agregado).

Teniendo en consideración lo anterior, podemos concluir que el plazo máximo de un contrato de arrendamiento de bien inmueble no puede ser superior a diez (10) años. En el presente caso, la coordinación de logística mediante informes nros.000797-2024-LOG-UAF-GAD-CSJHN/PJ y 000791-2024-LOG-UAF-GAD-CSJHN/PJ, ha indicado que desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2024, el plazo del contrato de arrendamiento, asciende a 9 años y con los seis meses de prórroga no excede los 10 años, conforme lo han desarrollado las diversas opiniones N°158-2018/DTN y N°055-2022/DTN; en ese contexto se cuenta con: (i) la aceptación de la prórroga por parte de la contratista; pues, mediante carta N°NOAC-01-2024, expresamente ha indicado su conformidad de la prórroga en los términos del contrato primigenio; (ii) disponibilidad presupuestal para los pagos mensuales; pues mediante memorándum N°000970-2024-UPD-GAD-CSJHN-PJ, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo otorgo la previsión presupuestaria para el año 2025 por el importe de S/. 43,000.02 soles, que acreditan el pago de los 6 meses; (iii) La coordinación de infraestructura mediante Informe N°000461-2024-INFRA-UAF-GAD-CSJHN/PJ, indica que persiste la necesidad del servicio del alquiler indicando que considera necesario que se proceda con la prórroga del contrato de alquiler de Amarilis por 6 meses más; de ese mismo modo, se ha pronunciado la oficina de asesoría legal, precisando que la norma faculta la prórroga a los contratos de alquiler de inmueble, siempre que estos en aplicación al artículo 1688° del código civil no superen los 10

¹ Puede revisarse las Opiniones N°013-2009/DOP, N°072-2013/DTN, N°038-2014/DTN, N°058-2017/DTN.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

años, finalmente el área usuaria/técnica ha persistido en la necesidad de prorrogar y continuar con el contrato de alquiler, lo que justifica la presente resolución.

Que, con Resolución Administrativa N°00048-2023-P-PJ, de fecha 11 de enero de 2023, emitida por el Presidente del Poder Judicial, en su artículo quinto resuelve: *DELEGAR en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, que tienen la condición de Unidades Ejecutoras Presupuestarias, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios en general y consultorías en general, incluye los que forman parte de un proyecto de inversión pública, y de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR, que contengan obras civiles (ejecución y supervisión) en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones, al siguiente detalle: 17). Suscribir los contratos y adendas derivados de los procedimientos de selección, que incluye los de contrataciones directas, así como los contratos complementarios, conforme lo previsto en el Reglamento. Para el caso de las adendas relacionadas a las suspensiones de plazo se debe contar con las actas de suspensión de plazo suscritas por el área usuaria.*

En consecuencia, estando a lo señalado precedentemente, y en uso de las facultades previstas y otorgadas en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N°0048-2023-P-PJ; artículo 90° del Decreto Supremo N°017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N°090-2018-CE-PJ; y como tal le corresponde emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia asumiendo competencia administrativa de gestión.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la cuarta prórroga del contrato N°016-2015-PCSJHN/PJ, referente al "Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de los Juzgados de la Sub Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco", el cual tiene por finalidad ampliar el plazo de ejecución contractual, por un periodo de seis (6) meses, en las mismas condiciones técnicas y económicas del contrato primigenio y sus modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la prórroga a la que se hace referencia en el artículo precedente deberá materializarse en una adenda; en consecuencia, se **dispone que** la Unidad de Administración y Finanzas realice las coordinaciones correspondientes para la redacción y la suscripción de la adenda en el que se acordara prorrogar el plazo de ejecución del contrato N°016-2015-PCSJHN/PJ, referente al "Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de los Juzgados de la Sub Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco"; por el periodo de seis (6) meses que se computan desde el 1 de enero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner a conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Logística, Asesoría Legal y demás a los interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAIME GERONIMO DE LA CRUZ
Presidente de la CSJ de Huanuco
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

